

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El ilustrísimo Señor don José-Antonio Gallego López, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, el segundo en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, el tercero por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca de 21 de marzo de 1991.

### EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10, establece la competencia de la Comunidad en materia de deportes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, define las competencias de los municipios en orden a la construcción de instalaciones deportivas.

Dado el nivel deportivo alcanzado, se hace necesario dotar al deporte de unas instalaciones suficientes para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos. A tal efecto las instituciones firmantes suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio, regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de un Pabellón y una piscina cubierta.

El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Lorca, que asumirá y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Segunda.—El Ayuntamiento de Lorca construirá la instalación deportiva en terrenos de su propiedad, garantizando la disponibilidad de los mismos.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que ascienden a un total de trescientos noventa y nueve millones cinco mil ciento veinte pesetas (399.005.120 pesetas) serán financiados por el Consejo Superior de Deportes con cargo al Concepto 754, Programa 457A, la Comunidad Autónoma de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca a partes iguales.

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Lorca.

Quinta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Lorca.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá examinar e informar favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Contratos del Estado.

Sin estos requisitos, el Ayuntamiento de Lorca se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Ayuntamiento de Lorca.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de Murcia, no implicará la subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Lorca.

Octava.—El Ayuntamiento de Lorca se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia, se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Lorca comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Murcia, la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.—Los posibles Convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Lorca en orden al uso y gestión de la instalación deberán

ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia, previamente a la firma de los mismos.

Undécima.—El Ayuntamiento deberá colocar en el lugar de las obras un cartel anunciador de las mismas en el que figure, de forma destacada, que están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Cultura, Educación y Turismo y por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Una vez terminada la construcción, el Ayuntamiento colocará en lugar visible de aquélla, una placa en la que conste que ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Cultura, Educación y Turismo y por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo, asimismo, con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Lorca suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones interesadas, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de Murcia cuando, por razón de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Excelentísima Señora Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—La vigencia de este Convenio será indefinida. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Carlos Collado Mena.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, José-Antonio Gallego López.

**15502** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un Campo de Golf en Lloreda.*

Suscrito con fecha 9 de mayo de 1991 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un Campo de Golf en Lloreda, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

En Gijón, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El ilustrísimo señor don Jorge Esteban Fernández Bustillo, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

El ilustrísimo señor don Vicente Álvarez Areces, Alcalde del Ayuntamiento de Gijón.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/

1988, de 2 de diciembre, de la Ley 1/1982 del Principado de Asturias, y por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 12 de abril de 1991, respectivamente

### EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes, elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, define en su artículo 10 las competencias del Principado de Asturias en materia de deportes.

La consecución de una red de instalaciones deportivas suficiente y adecuada a las necesidades de la ciudad de Gijón es un interés compartido por las distintas Administraciones afectadas.

A tal efecto el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

### CLAUSULAS

**Primera.**—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un Campo de Golf en Lloreda.

**Segunda.**—La instalación se construirá en terrenos cuya titularidad es del Ayuntamiento de Gijón quien garantizará la disponibilidad de los mismos.

**Tercera.**—Los gastos de inversión necesarios para la realización del Campo de Golf, incluyendo el acondicionamiento del edificio existente en los terrenos donde se ubicará el citado Campo, para que ambos puedan utilizarse conjuntamente, ascienden a doscientos cincuenta y siete millones de pesetas (257.000.000 pesetas) y serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón.

De otra parte, el Ayuntamiento de Gijón aportará los edificios destinados a sede social, valorándose en ochenta y siete millones quinientos mil pesetas (87.500.000 de pesetas), además de la aportación de los terrenos.

**Cuarta.**—El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto Programa 457A, Capítulo 754, cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas).

El Principado de Asturias aportará con cargo a la aplicación 15.03.457A.761 del vigente presupuesto quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), con cargo al presupuesto de 1992 aportará cuarenta millones de pesetas (40.000.000 de pesetas), con cargo al presupuesto de 1993 aportará, cincuenta y nueve millones quinientas mil pesetas (59.500.000 de pesetas).

El resto será financiado por el Ayuntamiento de Gijón.

**Quinta.**—El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Gijón, y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

La contratación de redacción de los proyectos y de la ejecución de la obra corresponderá al Ayuntamiento de Gijón.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá examinar e informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Contratos del Estado.

Sin estos requisitos, el Ayuntamiento de Gijón se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de la obra.

**Sexta.**—El Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias se reservan el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Gijón comunicará al Consejo Superior de Deportes y al Principado de Asturias, la fecha del acta de replanteo y de la recepción de la obra, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

**Séptima.**—Los excesos de obra que pudieran producirse correrán a cargo del Ayuntamiento de Gijón.

Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes, en la realización de la misma.

**Octava.**—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y del Principado de Asturias, no implicará subrogación de los mismos en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación.

**Novena.**—La instalación y las finalidades perseguidas serán prioritariamente deportivas.

**Décima.**—La gestión y explotación de la instalación se realizará por el Ayuntamiento de Gijón directamente o por concesión, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes ni el Principado de Asturias responsabilidad alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

**Undécima.**—En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalentes debiendo garantizarse el uso de las instalaciones por cualquier ciudadano, con una cuota de uso que no podrá exceder del coste de funcionamiento y mantenimiento de la instalación.

En el caso de que el Ayuntamiento de Gijón gestionara las instalaciones a través de un Club Deportivo, los miembros de dicho Club sólo podrán tener preferencia en el uso como máximo del 50 por 100 de las disponibilidades deportivas de la instalación, debiendo quedar como mínimo, el 50 por 100 de los usos restantes a disposición de aquellas personas, no socias del Club, que deseen utilizarlas, previo pago de la cuota de uso correspondiente.

**Duodécima.**—Para asegurar el interés federativo, el Ayuntamiento de Gijón suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Española y Asturiana de Golf, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

**Decimotercera.**—Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión integrada por:

Excelentísimo señor Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Ilustrísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

**Decimocuarta.**—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

**Decimoquinta.**—La vigencia de este Convenio será indefinida siempre que no sea denunciado por las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Jorge Esteban Fernández.—El Alcalde del ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, Vicente Alvarez Arecos.

**15503 RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Avilés para la construcción de un Estadio de Atletismo y Fútbol.**

Suscrito con fecha 9 de mayo de 1991 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Avilés para la construcción de un Estadio de Atletismo y Fútbol, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

En Avilés, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Jorge Fernández Bustillo, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

El ilustrísimo señor don Santiago Rodríguez Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Avilés.

Todas las partes, en la representación que ostentan, tienen y mutuamente se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio.